



**RESOLUCION No. CSJCOR21-642**

**30 de septiembre de 2021**

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00516-00**

**Solicitante:** Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23001400300520100105800

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021, la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular contra Diana Marbel Paneso Agudelo, radicado bajo el No. 23001400300520100105800.

Que en su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- **“HECHOS:**
- 1- Al Despacho se allegó memorial de Cesión de Derechos de crédito en fecha 02 de octubre de 2020 al correo [j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 2. Al día hoy 06 de septiembre de 2021, no se le ha dado trámite a lo solicitado.
- **PETICIONES:**
- 1- Que pongan en conocimiento al mencionado Despacho Judicial de esta Queja.
- 2- Que el Despacho Judicial dé trámite al memorial de cesión de derechos de crédito.
- 3- Si el juzgado ya dio trámite a lo solicitado, comedidamente requiero nos pongan en conocimiento al correo electrónico.”

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-504 del 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20/09/2021).

Se deja constancia que hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del jueves veintitrés (23) de septiembre de 2021, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

### **1.3. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa**

Mediante Auto CSJCOAVJ21-522 de 28 de septiembre de 202, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y, en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (28/09/2021), para que la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

### **1.4. Del informe de verificación**

El 28 de septiembre de 2021, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó informe de verificación por medio de Oficio No. 1025, comunicando lo siguiente:

*“Ahora bien, es preciso indicar que el proceso ejecutivo en cuestión no se encontraba digitalizado, en razón de la orfandad procesal en la que estuvo; razón por la cual, para efectuar el pronunciamiento que a este requerimiento corresponde, no bastaba con la digitalización de aquel, sino que correspondía revisar la totalidad de memoriales físicos que antes de esta nueva realidad procesal fueron presentados por las partes, en aras de descartar cualquier otra solicitud anterior a la que se hizo referencia. Aspecto que, con la misma diligencia, correspondió adelantar con los múltiples mensajes de datos que han sido presentados en el correo institucional de este juzgado, en razón de la virtualidad en la que nos vemos inmersos. Estos menesteres impidieron, como es lógico comprender, que la respuesta al requerimiento efectuado se produjera dentro de los términos señalados.*

*De allí que, al verificar ausencia de solicitud distinta a la que impetró la quejosa, esta unidad judicial ha procedido de conformidad y la decisión judicial se encuentra soportada en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web – Tyba.”*

Anexo: Auto de 28/09/2021, por medio del cual se acepta la cesión de crédito.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.4. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.5. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular contra Diana Marbel Paneso Agudelo, radicado bajo el No. 23001400300520100105800, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la Sra. Adriana Paola Hernández Acevedo, radicaba en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había resuelto la solicitud de cesión de crédito dentro del proceso referenciado, a pesar de los requerimientos realizados desde el 02 de octubre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó y acreditó con respecto a lo pretendido que el proceso ejecutivo no se encontraba digitalizado, por cuanto no había tenido actividad y por dicha razón para poder pronunciarse sobre la solicitud de la peticionaria se debía revisar la totalidad de los memoriales físicos que antes de la nueva realidad procesal habían sido presentados por las partes.

Adicionalmente señaló, que esa unidad judicial había procedido de conformidad y la decisión judicial se encontraba soportada en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web – Tyba, anexando al informe de respuesta el auto de 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se aceptaba la cesión de crédito incoada por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular contra Diana Marbel Paneso Agudelo, radicado bajo el No. 23001400300520100105800.

Bajo estas circunstancias, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

De otro lado, la dilación presentada no fue por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, sino entre otras, a la alta carga laboral que ha generado congestión en esos despachos, pues a 30 de junio de 2021, están reportados en la plataforma SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial) 1477 procesos sin sentencia con trámite y el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N° PCSJA21-11801 del 16 de junio de 2021, determinó la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces período 2021 en el cual señaló como capacidad máxima para los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples la de 803 procesos, verificándose que el juzgado supera esa cifra.

Sumado a lo dicho, si bien los procesos con sentencia y trámite posterior no son carga efectiva para efectos de calificación de los funcionarios en propiedad, si es trabajo para los juzgados y en este evento a 30 de junio de 2021, están registrados en el aplicativo SIERJU 2466 expedientes a cargo del juzgado vigilado.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Sra. Adriana Paola Hernández Acevedo.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación puede considerarse dentro de un término razonable y que se presenta no por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

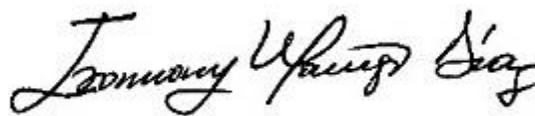
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular contra Diana Marbel Paneso Agudelo, radicado bajo el No. 23001400300520100105800 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00516-00, presentada por la señora Adriana Paola Hernández Acevedo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por ese mismo medio a la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac